

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.871

Miércoles 3 de Febrero de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1889968

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA VALOR DE INVERSIÓN DEFINITIVO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE INDICA

Núm. 14 T.- Santiago, 12 de agosto de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35, de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante también la "Comisión"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional; en el decreto exento N° 373, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, en adelante e indistintamente el "Decreto N° 373"; en el decreto exento N° 422, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, en adelante e indistintamente el "Decreto N° 422"; en la resolución exenta N° 150, de 13 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Informe Técnico resultado final de la licitación de las obras de ampliación que se indican, establecidas en el decreto exento N° 373, de 2016 y decreto exento N° 422, de 2017, ambos del Ministerio de Energía, remitida al Ministerio de Energía mediante le oficio CNE Of. Ord. N° 367/2020, de 20 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la ley, en su texto vigente previo a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.936, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y sobre la base del resultado final de las licitaciones de obras de ampliación informado por la Comisión, fijará el Valor de Inversión definitivo, en adelante e indistintamente "V.I. definitivo", para los efectos de los artículos 101° y siguientes de la ley, en su texto vigente antes de la ley N° 20.936;

2. Que, Interchile S.A., mediante cartas N° 2549, de fecha 3 de enero de 2019 y N° 963, de fecha 14 de febrero de 2018; Transelec S.A., mediante sus cartas G-N° 00182, de fecha 11 de mayo de 2018 y D N° 0066, de fecha 28 de septiembre de 2018; Colbún S.A., mediante su carta GG-CT N° 019/2018, de fecha 4 de mayo de 2018; Eletrans S.A., mediante sus cartas GG-E0022/2018, de fecha 30 de enero de 2018 y GG-E0025/2018, de fecha 1 de febrero de 2018; Transemel S.A., mediante carta N° 021/2018, de fecha 19 de febrero de 2018; Centinela Transmisión S.A., mediante carta sin número de fecha 14 de febrero de 2018; informaron a la Comisión el resultado del proceso de licitación respecto de las obras de ampliación que se indican en el artículo primero del presente decreto;

3. Que, la Comisión, mediante resolución exenta N° 150, de 13 de mayo de 2020, aprobó el informe técnico resultado final de la licitación de las obras de ampliación que se indican, establecidas en el decreto exento N° 373, de 2016 y decreto exento N° 422, de 2017, ambos del Ministerio de Energía, el cual fue remitido al Ministerio de Energía, mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 367/2020, de 20 de mayo de 2020, a efectos de la dictación del presente acto administrativo.

CVE 1889968

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo primero: Fíjase el Valor de Inversión definitivo de las siguientes obras de ampliación, establecidas en el decreto N° 373 y en el decreto N° 422, ambos del Ministerio de Energía, según el siguiente detalle:

A) Obras de Ampliación contempladas en el decreto N° 373:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	VALOR DE INVERSIÓN ADJUDICADO [US\$]	EMPRESA ADJUDICADA	MES BASE
1	Ampliación S/E Nueva Maitencillo 220 kV	3.628.693,67	INPROLEC S.A.	Septiembre-2018
2	Ampliación S/E Punta Colorada 220 kV	2.913.293,26	INPROLEC S.A.	Septiembre-2018
3	Ampliación S/E Nueva Pan de Azúcar 220 kV	3.837.687,32	INPROLEC S.A.	Septiembre-2018

B) Obras de Ampliación contempladas en el decreto N° 422:

N°	OBRA DE AMPLIACIÓN	VALOR DE INVERSIÓN ADJUDICADO [US\$]	EMPRESA ADJUDICADA	MES BASE
4	Proyecto de compensación reactiva en línea 2x500 kV Nueva Pan de Azúcar - Polpaico	53.044.000,00	SIEMENS S.A. - SIEMENS A.G.-HVM	Febrero-2018
5	Ampliación S/E Mulchén 220 kV	3.660.777,00	Sociedad Comercial e Ingeniería y Gestión Industrial Ingher Limitada	Enero-2018
6	Ampliación S/E Ciruelos 220 kV	3.308.273,17	INPROLEC S.A.	Enero-2018
7	Nueva S/E Seccionadora Cerros de Huichahue 220 kV	11.396.056,00	EFACEC Chile S.A.	Enero-2018
8	Ampliación S/E Duqueco 220 kV	9.290.680,00	EFACEC Engenharia e Sistemas S.A.	Febrero-2018
9	S/E Seccionadora Centinela 220 kV y extensión línea 1x220 kV Encuentro – El Tesoro para reubicar la conexión desde S/E El Tesoro a S/E Centinela 220 kV	12.691.512,00	Consorcio PRODIEL – SANTA FE	Febrero-2018
10	Normalización del paño línea Encuentro – El Tesoro en S/E Encuentro 220 kV	496.866,00	Consorcio PRODIEL – SANTA FE	Febrero-2018

Artículo segundo: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta la entrada en vigencia del correspondiente decreto que fije el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal, de sistema de transmisión para polos de desarrollo y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, establecido en el artículo 112° de la ley.

El Coordinador Eléctrico Nacional deberá realizar las reliquidaciones a que dé lugar la aplicación de los valores fijados en el presente decreto, mientras estos se encuentren vigentes, desde la fecha de entrada en operación de la respectiva obra.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración base (COMA₀), se determinará utilizando la misma proporción existente entre el V.I. referencial y el Costo de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) referencial, establecidos en el decreto N° 373 y en el decreto N° 422, ambos del Ministerio de Energía, según corresponda.

Artículo tercero: Fíjense las siguientes fórmulas de indexación del V.I. definitivo y del COMA, a considerar para los efectos del artículo 101° y siguientes de la ley, en su texto vigente antes de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.936.

Para determinar el V.I. de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \beta_n \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right]$$

Y donde los factores α y β de la fórmula señalada para las obras de ampliación indicadas en el artículo primero del presente decreto, son los siguientes:

N°	Obra de Ampliación	α	β
1	Ampliación S/E Nueva Maitencillo 220 kV	0,252	0,748
2	Ampliación S/E Punta Colorada 220 kV	0,252	0,748
3	Ampliación S/E Nueva Pan de Azúcar 220 kV	0,252	0,748
4	Proyecto de compensación reactiva en línea 2x500 kV Nueva Pan de Azúcar – Polpaico	0,000	1,000
5	Ampliación S/E Mulchén 220 kV	0,252	0,748
6	Ampliación S/E Ciruelos 220 kV	0,252	0,748
7	Nueva S/E Seccionadora Cerros de Huichahue 220 kV	0,252	0,748
8	Ampliación S/E Duqueco 220 kV	0,252	0,748
9	S/E Seccionadora Centinela 220 kV y extensión línea 1x220 kV Encuentro – El Tesoro para reubicar la conexión desde S/E El Tesoro a S/E Centinela 220 kV	0,252	0,748
10	Normalización del paño línea Encuentro – El Tesoro en S/E Encuentro 220 kV	0,560	0,440

Para determinar el COMA de cada obra de ampliación indicada en el artículo primero del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

- $VI_{n,k}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n, según las tablas del artículo primero, para el mes k, con n = 1 a 10.
- $COMA_{n,k}$: Valor del COMA de la obra de ampliación n, según las tablas del artículo primero, para el mes k, con n = 1 a 10.
- IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
- CPI_k : Valor del Índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0).

Para las diferentes fechas en las cuales fueron adjudicadas las obras de ampliación, los valores base para los índices antes definidos, corresponderán a los que a continuación se indican:

- $VI_{n,0}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes 0, mes establecido en las tablas del artículo primero, con n = 1 a 10.
- $COMA_{n,0}$: Valor del COMA de la obra de ampliación n para el mes 0, mes establecido en las tablas del artículo primero, con n = 1 a 10, determinado de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo.
- IPC_0 : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes base establecido en las tablas del artículo primero, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_0 : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al base establecido en las tablas del artículo primero, publicado por el Banco Central.
- CPI_0 : Valor del Índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes base establecido en las tablas del artículo primero, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0).

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 14T, de 2020, del Ministerio de Energía**

N° E71.388/2021.- Santiago, 26 de enero de 2021.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que fija valor de inversión definitivo de las obras de ampliación que indica, pero cumple con hacer presente, en relación con lo expresado en el párrafo primero de su artículo tercero, que el régimen de recaudación, pago y remuneración de las aludidas obras, se regirá por las reglas pertinentes que dispone el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Además, cabe precisar que el decreto exento N° 422, de 2017, del Ministerio de Energía, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Nacional para los doce meses siguientes, y no lo que se señala en los vistos del documento en examen.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

